## Ley de 12 de diciembre de 1919

Procedimiento Civil.- Se reforma el artículo 502 del Procedimiento Civil.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.- El artículo 502 del Procedimiento Civil queda redactado en los términos siguientes: El tercer opositor que alegue dominio a los bienes embargados, y lo pruebe con un instrumento público o documento privado reconocido e inscrito en el Registro de Derechos Reales, será entregado de ellos, previo un traslado a cada parte, y la ejecución se mejorará con los que sean propios del deudor o de sus fiadores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 24 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S. S.- C. Anze Soria, D. S.- Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- E. Careaga Lanza.